

Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 84 municipios y al concejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres.

El presidente:

En desahogo del inciso “h”, del tercer punto, del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Nuevamente saludo a mis compañeras y compañeros diputados, en conmemoración del día Internacional de las Mujeres, de nuestra lucha incansable por la igualdad de género y el pleno

reconocimiento, a todos los derechos que hemos ganado, en todos los ámbitos de la vida.

Me dirijo a ustedes para hablar, sobre una práctica que debemos cuestionar y cambiar; el uso de los recursos públicos, en los congresos de belleza.

Hace algunos días reflexionaba sobre el tiempo histórico que vivimos las mujeres en nuestro país y en nuestro Estado. Sin embargo, vemos que en la mayoría de los municipios de Guerrero, se realizan certámenes o concursos de belleza, para seleccionar a la Reina Miss Señorita, u otros términos que le dan a la

arraigada práctica de la cultura machista, ya que promueve la exhibición de cuerpos de niñas, mujeres, adolescentes, provocando violencia simbólica, y violencia mediática irreparable, de principio a fin.

La violencia, simbólica, es la base de todos los tipos de violencia, a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas, que promueve la sumisión y las desigualdades de género.

Los concursos, de belleza, dañan la autoestima de las mujeres, por la constante exposición a estándares de belleza, minimizando la capacidad de las mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito político o laboral, es inaceptable que los recursos del pueblo se destinen a eventos, que refuerzan estereotipos y se convierte en violencia simbólica y mediática.

Debemos garantizar, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los

tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano y en correlación con la propia ley de acceso de las mujeres, a una vida libre de violencia federal y estatal; en Guerrero las mujeres queremos más ciencia, y menos concursos de belleza, así que me permito someter a consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y consejos municipales del estado de Guerrero, la prohibición del uso de los recursos públicos en eventos y certámenes de belleza que fomentan la violencia mediática, y simbólica en contra de las mujeres.

Primero, se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes, eventos similares que evalúen, califique o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales, de niñas, adolescentes y mujeres. Que reorienten los recursos públicos

destinados a dichos eventos, hacia programas y acciones que promuevan el desarrollo académico, científico y tecnológico de las mujeres, el emprendimiento y autonomía económica, la participación política y el liderazgo comunitario. El acceso a la educación y la formación profesional, la prevención y atención de la violencia de género.

Segundo, prohibir expresamente el uso de los recursos públicos en eventos que promuevan, estereotipos de género, o cosifiquen a las mujeres, establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros, intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

Tercero, los recursos públicos municipales, no podrán destinarse directa o indirectamente a la constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos de belleza. La contratación de servicios relacionados con dichos

eventos, y la difusión o promoción mediática de los mismos, cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

Se puede pensar que solo salimos a marchar y a luchar a alzar la voz, el 8 de marzo, pero las mujeres, todos los días luchamos contra el acoso callejero, luchamos en los centros laborales por la cosificación, y también luchamos en la vida pública para ser visibilizadas, para nosotras las mujeres todos los días son 8 de marzo.

Es cuanto.

Versión Íntegra

La suscrita **Diputada Luissana Ramos Pineda**, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de

las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que **se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, prohibir el uso de recursos públicos en concursos de belleza fomentado la violencia simbólica y mediática contra de las mujeres.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A través de los años en todos los Municipios de nuestro Estado de Guerrero se han realizado lo que tradicionalmente conocemos como certámenes de belleza y/o “elecciones de reina”, lo cual ha sido en una clara cultura machista de nuestra Estado, una

exhibición del cuerpo de las mujeres siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a este tipo de violencia mediática y simbólica.

Al referirnos a la violencia mediática y simbólica primeramente debemos establecer el significado de cada una, la cuales encontramos que la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su fracción IX, señala que: *Violencia mediática, se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o*

feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de Comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

Así como la Violencia Simbólica que el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.

La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres,

tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

En un claro marco legal, la exhibición de mujeres, en su mayoría niñas y adolescentes, en los concursos o certámenes de belleza, promueven los estereotipos sexistas y son una estructura más del machismo, siendo el Estado como ente Jurídico, el obligado a prevenir la violencia en cualquiera de sus modalidades que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia.

La violencia simbólica daña a las niñas, jóvenes y mujeres al normalizar y reforzar desigualdades de género, aunque no es agresión física directa tiene un impacto profundo en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y en cómo la sociedad las valora.

La normalización de los estereotipos a través de los concursos de belleza daña la autoestima de las mujeres, niñas y jóvenes, por la alta exposición constante a estándares de belleza, teniendo como propio resultado que las mujeres, niñas y jóvenes, interioricen roles de género y minimicen la capacidad de las niñas, adolescentes, y mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito laboral y político.

Los concursos de belleza suelen ser excluyentes y no representan la diversidad social, mucho menos la diversidad de las mujeres, estos son generadores de violencia de género. Los recursos públicos deben dirigirse a eventos más inclusivos, como es la ciencia y la tecnología, prioritarios como es la seguridad, el desarrollo social. El gasto público debe destinarse a promover el empoderamiento de

las mujeres, la igualdad de género, y la igualdad sustantiva.

Es responsabilidad de todas las autoridades prevenir, sancionar, y erradicar toda forma de violencia de género contra las mujeres, por ello no deben promover, financiar o sostener la reproducción de estereotipos de género que laceran la vida de las mujeres, en específico los concursos de belleza.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las

violaciones a los mismos.

II.El artículo 4° constitucional consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, principio que debe materializarse en todas las acciones y políticas públicas del Estado.

III.El artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV.La convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la Plataforma de Acción de Beijing, instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, establecen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer en todas sus formas.

Tal y como a continuación lo argumento:

La prohibición del uso de recursos públicos en concursos de belleza encuentra sustento no solo en la legislación nacional, sino en diversos instrumentos internacionales que

México ha ratificado y que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 5(a) la obligación de los Estados parte de tomar medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala en su Artículo 6(b) que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye "el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

3. La Plataforma de Acción de Beijing, en su Objetivo Estratégico J.2, insta a los Estados a "fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión", estableciendo la

necesidad de eliminar la cosificación y sexualización de las mujeres en los medios y espacios públicos.

La Red Nacional de Refugios ha documentado que la normalización de estereotipos de género a través de concursos de belleza contribuye a la perpetuación de la violencia simbólica, identificando una correlación directa entre la frecuencia de estos eventos y los índices de violencia de género en las comunidades.

V. Así mismo, en fecha 08 de febrero de 2008 fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 12, La Ley Número 553 De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado Libre Y

Soberano De Guerrero. texto original. publicado, estableciendo las disposiciones generales en su artículo 1 al 4, las cuales a su transcripción ordenan:

ARTÍCULO 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.*

ARTÍCULO 2. *Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a*

lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protegen las garantías y derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4. Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.

VI. Con lo anterior, en un marco de respeto y cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero, es una obligación del Legislativo y de los gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento a la ley en mención, lo que hemos

visto a través de los años no se ha dado cumplimiento, principalmente por los ayuntamientos, quienes fomentan en diversos eventos, certámenes y fiestas tradicionales, concursos de belleza, fiestas patrias, los cuales en su mayoría son denominadas “Elección de Reina”, fomentando así la representación de las mujeres como objeto sexual.

VII. De tal manera, que, al utilizar recursos públicos, son los municipios corresponsables, convirtiéndose en un generador de violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, ya que al aportar los recursos para formar comités y realización de los certámenes de belleza, en los que son contratados estilistas, nutriólogos, instructores de pasarelas, y que son pagados con dichos recursos del Estado, esto genera que las niñas, adolescentes y mujeres, se exhiben en pasarelas

frente a un público machista, teniendo de fondo el cuerpo de las mujeres como un objeto sexual, ignorando cualidades y habilidades intelectuales y personales.

VIII. Es la razón que el presente exhorto prevé la prohibición de utilización de recursos públicos en concursos de belleza, certámenes de belleza, elecciones de belleza, independientemente del propósito, y cualquier forma de competencia de la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas, adolescentes y mujeres.

IX. Por lo anterior, considero y estoy cierta que resulta imperativo que los recursos públicos sean destinados a programas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres,

en lugar de perpetuar estereotipos que limitan su pleno desarrollo y participación en la vida pública.

PUNTO DE ACUERDO:

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.**

PRIMERO.- La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Consejos Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus facultades:

I. Se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres;

II. Reorientan los recursos públicos destinados a dichos eventos hacia programas y acciones que promuevan:

a) El desarrollo académico,

científico y tecnológico de las mujeres;

b) El emprendimiento y autonomía económica;

c) La participación política y liderazgo comunitario;

d) El acceso a la educación y formación profesional;

e) La prevención y atención de la violencia de género.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres del Estado de Guerrero a reformar sus disposiciones reglamentarias para:

I. Prohibir expresamente el uso de recursos públicos en eventos que promuevan estereotipos de género o cosifiquen a las mujeres;

II. Establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

TERCERO.- Los recursos públicos municipales no podrán destinarse, directa o indirectamente, a:

I. La constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos de belleza;

II. La contratación de servicios relacionados con dichos eventos;

III. La difusión o promoción mediática de los mismos;

IV. Cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Dip. Luissana Ramos Pineda Distrito XXII

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los 84 municipios y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para el cumplimiento del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente punto de acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura

del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero del 2025.

Atentamente
DIPUTADA LUISSANA
RAMOS PINEDA
DISTRITO XXII